

Córdoba, 30 de mayo de 2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 27.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-058023/2018, iniciado por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”,* y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la

Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la *“Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019.”*

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme su artículo 10º, que la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, podrá ser aprobada ante cada petición, por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas, se procedió a analizar la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen *“...elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el período Octubre de 2017 a Marzo de 2018, de acuerdo a lo establecido por la RG ERSeP N°57/2017.”*

Que asimismo, indican que *“...se acompaña un análisis técnico-económico, resultado de un estudio (...) por medio del cual se demuestra la pertinencia del*

pedido de revisión, y del que se evidencia la necesidad de un Incremento Tarifario del 7,99%.”.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en atención al acápite en estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario del período mencionado, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el valor óptimo del incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”.*

Que luego, el Informe Técnico, continúa analizando: *“...Con el objeto de iniciar el análisis, (...) se detallan los incrementos de los índices representativos de los rubros de costos para el período analizado... Puede entonces apreciarse un incremento de entre un 2,99% y un 22,63%, en el período Octubre 2017- Marzo de 2018.”.*

Que asimismo agrega *“...Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el VAD (Valor Agregado de Distribución) al mes de abril de 2018 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia de los aumentos del precio de la energía del Mercado Eléctrico Mayorista y los ajustes tarifarios de la EPEC durante el período de análisis y hasta la fecha de implementación. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados, según los incrementos en el precio de la energía mayorista y los ajustes tarifarios aprobados por ERSeP a la EPEC. Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD, los cuales ascendieron a los siguientes valores: 0,4990 para el “Grupo A”; 0,5381 para el “Grupo B”; 0,5509 para el “Grupo C”; 0,6103 para el “Grupo D”; 0,5278 para el “Grupo E” y 0,6025 para el “Grupo F”. Luego, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente Valor Agregado de Distribución Promedio de cada grupo, se obtiene el incremento tarifario a aplicar sobre las tarifas vigentes al 30 abril de 2018,*

constantes aún hasta el 31 de mayo de 2018. (...) Cabiendo resaltar que los ajustes tarifarios resultantes alcanzan el 5,90% para el “Grupo A”; 6,23% para el “Grupo B”; 6,51% para el “Grupo C”; 7,18% para el “Grupo D”; 6,43% para el “Grupo E” y 7,53% para el “Grupo F”.

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que “...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, por los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, como también de las Resoluciones N° 20-E/2017 y N° 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas, el resultado obtenido sobre las tarifas de Cooperativas testigo para cada grupo de estudio con mercados que incluyan grandes usuarios, se compondría de los siguientes valores: ajuste del 4,81% para Cooperativas del “Grupo A”, aplicable solo para los cargos por energía; ajuste del 5,36% para Cooperativas del “Grupo C”, aplicable solo para los cargos por energía; y ajuste del 5,10% para Cooperativas del “Grupo E”, aplicable solo para los cargos por energía...”.

Que en otro sentido, el Informe agrega que, “...lucen agregadas al expediente y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, de los requisitos derivados de las exigencias dispuestas por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP N° 2624/2017, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de análisis de costos del que surge el ajuste pretendido, es decir, 31 de marzo de 2018. Así también, se incorpora informe de fecha 22 de mayo de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento por parte de las mismas Prestatarias, respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000.”.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye: *“En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteada, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Octubre 2017 - Marzo 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-056960/2017; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%. 2) APROBAR un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%. 4) APROBAR un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 6,43% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,10%. 6) APROBAR un incremento general del 7,53% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre*

las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018. 7) ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.”.

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Octubre de 2017 - Marzo de 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos

y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto de los Vocales Dr. Facundo C. Cortes y María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017, en especial a lo referido en el último párrafo del voto emitido por el vocal Facundo Cortés.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0129 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el

Anexo I de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 6,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo II** de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo III** de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo IV** de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018.

ARTICULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 6,43% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el **Anexo V** de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demandas de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,10%.

ARTICULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 7,53% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el

Anexo VI de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2018.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTICULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 27**ANEXO I****COOPERATIVAS “GRUPO A”**

ADELIA MARÍA	GENERAL LEVALLE	MONTE BUEY
ALCIRA	GENERAL PAZ	MONTE CRISTO
ALMAFUERTE	GENERAL ROCA	MONTE LEÑA
ARROYITO	GUATIMOZÍN	MORTEROS
ARROYO ALGODÓN	HERNANDO	OBISPO TREJO
ARROYO CABRAL	HUANCHILLA	ONCATIVO
AUSONIA	HUINCA RENANCÓ	ORDÓNEZ
BENJAMIN GOULD	IDIAZABAL	PASCO
BERROTARÁN	INRIVILLE	PLAZA SAN FRANCISCO
BOUWER	ITALO	PORTENA
BRINKMANN	JOVITA	POZO DE MOLLE
BULNES	JUSTINIANO POSSE	PUEBLO ITALIANO
CALCHÍN	LA CAUTIVA	REGIONAL ISLA VERDE
CAMILO ALDAO	LA CESIRA	RÍO PRIMERO
CANALS	LA LAGUNA	RÍO TERCERO
CARNERILLO	LA PARA	SACANTA
CARRILOBO	LA PLAYOSA	SAMPACHO
CHARRAS	LA TORDILLA	SAN ANTONIO DE LITIN
CHILIBROSTE	LABOULAYE	SAN BASILIO
COLAZO	LAGUNA LARGA	SAN MARCOS SUD
COLONIA BISMARCK	LAS ACEQUIAS	SANTA CATALINA (HOLMBERG)
COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA	LAS HIGUERAS	SANTA EUFEMIA
COLONIA MARINA	LAS JUNTURAS	SARMIENTO
COLONIA PROSPERIDAD	LAS PEÑAS	SATURNINO M. LASPIUR
COLONIA S. BARTOLOMÉ	LAS PERDICES	SERRANO
COLONIA TIROLESA	LAS VARAS	TICINO
CORONEL MOLDES	LAS VARILLAS	TIO PUJIO
CORRALITO	LEONES	TRÁNSITO
COSTA SACATE	LOS CISNES	VICUÑA MACKENNA
DALMACIO VELEZ	LOS CONDORES	VILLA ASCASUBI
EL ARAÑADO	LUCA	VILLA DEL ROSARIO
EL TÍO V. CONCEPCIÓN	LUQUE	VILLA FONTANA
ELENA	MANFREDI	VILLA NUEVA
ETRURIA	MARULL	VILLA SANTA ROSA DE RÍO 1º
FREYRE	MATORRALES	
GENERAL DEHEZA	MELO	

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 27

ANEXO II

COOPERATIVAS “GRUPO B”

ALICIA	GENERAL FOTHERINGHAM
BENGOLEA	LA FRANCIA
CALCHÍN OESTE	LA PALESTINA
CHAZÓN	LOS ZORROS
CINTRA	MIRAMAR
COLONIA ALMADA	REDUCCIÓN
DEL CAMPILLO	SILVIO PELLICO
EL FORTÍN	VILLA HUIDOBRO
GENERAL BALDISSERA	VILLA VALERIA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 27

ANEXO III

COOPERATIVAS “GRUPO C”

AGUA DE ORO	SAN AGUSTÍN
ANISACATE	SAN CARLOS MINAS
DEÁN FUNES	SANTA MÓNICA
LA CRUZ	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
LA GRANJA	VILLA GRAL. BELGRANO
LAS ARRIAS	VILLA YACANTO
LOS REARTES	

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 27

ANEXO IV

COOPERATIVAS “GRUPO D”

ALPA CORRAL	NONO
AMBOY	SALSACATE
LA CUMBRECITA	SAN MARCOS SIERRAS
LA RANCHERITA	VILLA DE LAS ROSAS
LOS HORNILLOS	VILLA DEL DIQUE
MINA CLAVERO	VILLA SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 27

NEXO V

COOPERATIVAS “GRUPO E”

ALTO ALEGRE	JAMES CRAICK
ARIAS	SOBREMONTÉ (San Francisco del Chañar)
BALNEARIA	TANCACHA
EL BRETE	UCACHA
GENERAL CABRERA	VILLA DE MARÍA DEL RÍO SECO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 27

ANEXO VI

COOPERATIVAS “GRUPO F”

ALEJANDRO ROCA	MORRISON
BALLESTEROS	PASCANAS
LUYABA	